

- 124 Matadero Municipal de Villena (Alicante).
 125 Matadero Municipal de Tortosa (Tarragona).
 126 Matadero Municipal de Vich (Barcelona).
 127 Matadero Municipal de Figueras (Gerona).
 128 Matadero General Frigorífico «Ganados y Productos Industriales, S. A.» Pozuelo de Alarcón (Madrid).
 129 Matadero Municipal de Getafe (Madrid).
 130 Matadero Municipal de Elda (Alicante).
 131 Matadero Municipal de Bajajona (Barcelona).
 132 Matadero Municipal de Trujillo (Cáceres).

En los citados mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1973.—El Presidente, Agustín Coto-rnuebo Sendagorta.

Hijos, Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director Técnico del Servicio Ganadero del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, sobre justiprecio de la finca número 8, expropiada a doña María Pérez Cirora y Jiménez Herrera, para la construcción del aeropuerto de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra el acuerdo de justiprecio de fecha 11 de marzo de 1970, adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación de Granada en la pieza separada del expediente expropiatorio correspondiente a la finca número 8 de las expropiadas para la construcción del aeropuerto de dicha capital, cuyo acto declaramos ajustado a derecho y confirmamos totalmente, desestimando asimismo la petición de la demandada relativa a la inclusión en el justiprecio de los intereses que reclama, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso. Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3631).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1973 por la que se convoca un curso para la obtención del título de Profesor de Aeromodelismo.

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 1973, página 9911, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 7.º, donde dice: «El plazo de presentación de instancias finalizará el día 21 de mayo de 1973.», debe decir: «El plazo de presentación de instancias finalizará el día 31 de mayo de 1973.»

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cuentas de	
	Compraventa	Venta
1 dólar U. S. A. (D)	59,93	59,115
1 dólar canadiense	57,891	53,152
1 franco francés	13,004	13,659
1 libra esterlina	147,850	148,541
1 franco suizo	18,319	18,405
100 francos belgas	147,529	148,366
1 marco alemán	20,772	20,974
100 liras italianas	9,815	9,862
1 florín holandés	20,098	20,196
1 corona sueca	13,107	13,178
1 corona danesa	9,393	9,136
1 corona noruega	10,096	10,654
1 marco finlandés	15,028	15,114
100 chelines austríacos	281,862	287,271
100 escudos portugueses	232,608	237,204
100 yens japoneses	21,930	22,026

(D) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 592/1973, de 12 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación para adjudicar la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras de construcción de los laboratorios provinciales para la calidad de la edificación por contratación directa.

El Decreto tres mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre reguló las funciones y la estructura del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, asignándole, entre otras funciones, en el artículo segundo, b), «la creación y mantenimiento de laboratorios provinciales de control de la calidad de la edificación».

La promulgación de la Norma Tecnológica de la Edificación aconseja la inmediata creación—como complemento necesario—de la mencionada red, sobre todo en aquellas provincias donde la intensidad de edificación es mayor.

Por otra parte, el nivel de calidad deseable en la construcción de estos laboratorios, que han de alojar un instrumental de control de necesaria precisión y seguridad, aconseja seleccionar directa y rigurosamente a las Empresas constructoras, de acuerdo con los más estrictos criterios de buena construcción, teniendo en cuenta el efecto multiplicador que sobre la calidad de la edificación en la provincia pueden tener dichos laboratorios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—El Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación podrá adjudicar, por contratación directa, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras de construcción de sus laboratorios provinciales al amparo de lo establecido en los apartados uno y siete del artículo treinta y siete del Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, modificado por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, sin que el presupuesto de ejecución por contrata de cada uno de dichos laboratorios exceda de cinco millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO